

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que firmare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander que, partiendo de la plaza de Meruelo y atravesando el pueblo de Castillo por los barrios de Zoña, del Escajal y San Pantaleón, termine en la playa de Noja.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA

(Gaceta del 6 de Abril.)

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de primera enseñanza de establecimientos penales se considerarán desde la publicación de esta ley como Profesores públicos con arreglo al art. 97 de la de Instrucción pública de 1857; y, como tales, se les declara comprendidos en esta última para todos sus deberes y derechos, y en la de derechos pasivos de 16 de Julio de 1887.

Art. 2.º Para que los Maestros de penales adquieran los derechos otorgados por la ley de Instrucción pública citada, necesitan haber ingresado en el Cuerpo por oposición, ó de igual modo en el Magisterio público de Escuelas municipales los que de las referidas Escuelas procedan. Para adquirir los derechos concedidos por la ley de 16 de Julio antedicha, solo es preciso desempeñar las Escuelas en propiedad.

Art. 3.º Se establece reciprocidad completa entre los Maestros de las Escuelas públicas dependientes de la Dirección general de Instrucción pública y las Escuelas de establecimientos penales, pudiendo concurrir unos y otros á las vacantes respectivas, con arreglo á la ley de Instrucción pública y á la parte primera del artículo pre-

cedente. Los años de servicios prestados antes y después de la publicación de esta ley se contarán lo mismo en todas ellas y serán acumulables, menos los efectuados simultáneamente.

Art. 4.º El Ministro del ramo, para la provision de las plazas de Maestros de las Escuelas de establecimientos penales se ajustará á la ley y disposiciones vigentes en Instrucción pública.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. JOSÉ ALVAREZ DE TOLEDO Y ACUÑA

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr: Habiéndose suscitado dudas sobre la interpretación de las instrucciones para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar en la convocatoria del presente año, aprobadas por Real orden de 15 de Marzo próximo pasado, en la parte relativa á la materia que constituye el examen de ingreso y al modo de formar la nota final de cada aspirante;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se tenga entendido que el art. 86 y última parte del 89 del reglamento orgánico de la Academia general que en las referidas ins-

trucciones aparecen, están modificados por lo que consignan las advertencias generales y las notas finales, y que el examen para el concurso actual y los sucesivos comprenderá toda la Geometría de dos dimensiones, calificándose á cada aspirante con cuatro notas, correspondientes á las asignaturas de Aritmética, Francés Algebra y Geometría y Dibujo, dividiéndose por este número la suma de todas para obtener la nota media.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1889.

CHINCHILLA

Señor....

(Gaceta del 7 de Abril.)

ASOCIACION GENERAL

DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las 10 de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Segun dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1889.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor.

SECCION DEL COLLADO DE PIEDRAS LUENGAS A PUENTENANSA.

RELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construcción de las obras trozos 5.º y 6.º de la carretera expresada en la jurisdicción del Ayuntamiento de Tudanca.

(CONCLUSION)

Número de orden.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Residencia del propietario.	Clase de cultivo.	Administrador.	Residencia del administrador.	Colono ó arrendatario.	Residencia del colono ó arrendatario.
120	D. Dionisio Gonzalez	Santotis	Prado	El mismo propietario	Santotis	El mismo propietario	Santotis
121	Santos García Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
122	Enrique Gonzalez Bustamante	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
123	Santos Diaz García	La Lastra	Idem	Idem	La Lastra	Idem	La Lastra
124	D.ª Agustina García Martínez	Santotis	Idem	Idem	Santotis	Idem	Santotis
125	D. Francisco de Mier	Sarceda	Idem	Idem	Sarceda	Idem	Sarceda
126	Francisco Balbás	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
127	Domingo Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
128	Domingo Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
129	Teodoro Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
130	Manuel Obeso.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
TROZO 6.º							
DESDE SARCEDA A ROZADIO							
1	D. Francisco de Cosío	Sarceda	Terreno erial y árboles	El mismo propietario	Sarceda	El mismo propietario	Sarceda
2	Félix de la Hoya	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
3	D.ª Agustina García Velez	Idem	Prado	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Teodoro Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
5	Francisco Balbás	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
6	Manuel Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
7	Francisco Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Felipe Ruiz y Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
9	D.ª Generosa García G. Herrán	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
10	D. Francisco García G. Herrán	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
11	D.ª Agustina García Velez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
12	Manuel Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
13	Manuel Segundo de Mier	Idem	Ter.º erial con árboles	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Eusebio Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Manuel Toribio Rodriguez	Santotis	Idem	Idem	Santotis	Idem	Santotis
16	José Toribio Rodriguez	Sarceda	Idem	Idem	Sarceda	Idem	Sarceda
17	Mateo Toribio	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
18	Lino García H.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
19	Teodoro Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
20	D. Inés de Obeso	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
21	D. Teodoro Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
22	Lino García	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
23	Jacinto Rodriguez	Idem	Pradera	Idem	Idem	Idem	Idem
24	Francisco Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
25	Ballina Obeso	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
26	Francisco Gonzalez Cosío	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
27	Teodoro Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
28	Arsenio Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
29	Remigio Rodriguez	Santotis	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
30	D. Rosenda de Mier y Terán	Sarceda	Idem	D. Baldomero Toribio	Sarceda	Idem	Santotis
31	D. Domingo Ruiz	Idem	Idem	El mismo propietario	Idem	Idem	Sarceda
32	Senen Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

33	D.ª Francisca Gonzalez Cosío	Idem	Idem	Idem	Idem
34	D. Cástor de Mier	Idem	Idem	Idem	Idem
35	D.ª Rosenda Mier y Terrán	Idem	D. Baldomero Toribio	Idem	Idem
36	D. Juan Manuel Gonzalez	Idem	El mismo propietario	Idem	Idem
37	Ruperto Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem
38	Arsenio Rodriguez	Puentenansa	Idem	Idem	Idem
39	D.ª Generosa Garcia Herrán	Sarceda	Idem	Idem	Idem
40	D. Francisco Toribio	Idem	Idem	Idem	Idem
41	Felipe Ruiz y Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem
42	Félix de la Hoya	Idem	Idem	Idem	Idem
43	Francisco García H.	Idem	Idem	Idem	Idem
44	Genaro de Mier	Idem	Idem	Idem	Idem
45	Segundo de Mier	Idem	Idem	Idem	Idem
46	Francisco Toribio	Idem	Idem	Idem	Idem
47	Manuel Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem
48	D.ª Emilia Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
49	D. Francisco Barbás	Idem	Idem	Idem	Idem
50	Cástor de Mier	Idem	Idem	Idem	Idem
51	D.ª Balbina Obeso	Idem	Idem	Idem	Idem
52	D. Leon de Barbás	Idem	Idem	Idem	Idem
53	Francisco de Mier	Idem	Idem	Idem	Idem
54	Manuel Toribio Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem
55	Senen Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem
56	José Toribio Obeso	Idem	Idem	Idem	Idem
57	Francisco Castañeda	Idem	Idem	Idem	Idem
58	Mateo Toribio Obeso	Idem	Idem	Idem	Idem
59	Teodoro Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem
60	Jacinto Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
61	Remigio Rodriguez	Santotis	Idem	Idem	Idem
62	Mateo Toribio	Sarceda	Idem	Idem	Idem
63	Jacinto Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
64	D.ª Emilia Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
65	D. Senen Fernandez	Idem	Idem	Idem	Idem
66	Lorenzo Castañeda	Cos	Idem	Idem	Idem
67	D.ª Agustina Garcia	Sarceda	Idem	Idem	Idem
68	Carmen de Cosío	Idem	Idem	Idem	Idem
69	D. José Toribio Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
70	Francisco Barbás	Idem	Idem	Idem	Idem
71	Manuel Toribio Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem
72	D.ª Emilia Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
73	D. Francisco de Cosío	Idem	Idem	Idem	Idem
74	Francisco Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
75	Manuel Barbás	Santillana	Idem	Idem	Idem
76	Remigio Rodriguez	Santotis	Idem	Idem	Idem
77	Teodoro Fernandez	Sarceda	Idem	Idem	Idem
78	Francisco Toribio	Idem	Idem	Idem	Idem
79	Lorenzo Castañeda	Cos	Idem	Idem	Idem
80	Nicolás Toribio	Tudanca	Idem	Idem	Idem
81	Manuel Ruiz	Sarceda	Idem	Idem	Idem
82	D.ª Victoria Arduengo	Tudanca	Idem	Idem	Idem
83	D. Eladio de Cosío	Sarceda	Idem	Idem	Idem
84	D.ª Agustina García Velez	Idem	Idem	Idem	Idem
85	D. Vicente Cosío Toribio	Idem	Idem	Idem	Idem
86	Vicente Toribio	Idem	Idem	Idem	Idem
87	Jacinto Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
88	Herederos de don Claudio Cosío	Idem	Idem	Idem	Idem
89	D. Casiano Velez	Idem	Idem	Idem	Idem
90	Juan Manuel Gonzalez	Idem	Idem	Idem	Idem
91	Manuel Ruiz Cosío	Idem	Idem	Idem	Idem
92	Félix de la Hoya	Idem	Idem	Idem	Idem
93	Manuel Obeso Toribio	Idem	Idem	Idem	Idem
94	Félix de la Hoya	Idem	Idem	Idem	Idem
95	D.ª Canuta de Mier	Idem	Idem	Idem	Idem
96	D. Manuel Obeso Toribio	Idem	Idem	Idem	Idem
97	Domingo Ruiz	Idem	Idem	Idem	Idem
98	Jacinto Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
99	D.ª Balbina Obeso	Idem	Idem	Idem	Idem
100	D. Arsenio Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem
101	Eusebio Rodriguez	Santotis	Idem	Idem	Idem
102	Domingo Ruiz	Sarceda	Idem	Idem	Idem
103	Arsenio Rodriguez	Idem	Idem	Idem	Idem

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 26 de Marzo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Cursar la apelacion interpuesta por D. Fernando Diaz Muñoz contra el acuerdo que desestimó una reclamacion sobre inclusiones y exclusiones en las listas de electores para Concejales del Ayuntamiento de Mazcuerras, acompañándola de los antecedentes de su razon.

Conceder al Ayuntamiento del Astillero, previa declaracion de urgencia, autorizacion para litigar con objeto de que se cumpla el testamento de doña Josefa Micaela Yarto sobre celebracion de una misa de hora

Disponer que se una á la reclamacion que D. Julian Cárcoba hace de los intereses devengados por las certificaciones de obras de último medio trozo de la carretera de Arredondo á la Sia, la escritura de cesion de las obras hechas á favor de aquel por D. Antonio Güenaga.

Oficiar á los Médicos comprendidos en la relacion remitida por la Delegacion de Hacienda á fin de que manifiesten si podrán ó no concurrir al reconocimiento de mozos en el reemplazo actual.

Manifestar al Jefe de la zona militar de Santoña las razones en virtud de las que deba ser baja en activo el mozo Alvaro Perez Fernandez, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Villacarriedo, y ser comprendido entre los excluidos temporalmente.

Quedar enterada de haber sido nombrados para los reconocimientos de los mozos del reemplazo actual los Médicos militares D. Sisobuto Gonzalez Cosío y D. Angel Fernandez Ruiz.

Interesar del Sr. Alcalde de Santander que haga saber á D. Wenceslao Lopez que debe presentar en la Secretaría de esta corporacion las cartas de pago que acrediten el depósito hecho para responder de la suerte de soldado del mozo Esteban Blas Lopez Hurtado, del reemplazo de 1887, y la redencion del servicio activo del mismo.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que antes de informar en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rasines solicitando autorizacion para imponer arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit de su presupuesto para el ejercicio económico de 1889 á 90, debe oirse á la Delegacion de Hacienda de la provincia.

El Vicepresidente, José M. Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 27 de Marzo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Publicar una circular en el boletin oficial de la provincia excitando á los Ayuntamientos meros en el pago de sus descubiertos al presupuesto provincial á que en el término de diez dias verifiquen el pago de los mismos, previniéndoles que sin nuevo aviso se empleará el procedimiento ejecutivo contra los que no lo hagan.

Informar con arreglo á lo que resulta de antecedentes el recurso interpuesto por D. Lorenzo Guerra Cen-

teno contra el fallo que declaró soldado sorteable á su hijo José María, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Torrelavega.

Manifestar al Juzgado municipal de Santander que no tienen que percibir cantidad alguna por lactancia de expósitos Ramón García ni Antonio San Juan, y disponer, previa declaracion de urgencia, que cuando se pida alguna retencion de haberes á nodrizas de niños expósitos, se manifieste que dichos haberes corresponden á los expósitos y que por lo tanto no procede la retencion.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio durante el mes de Febrero por el único demente de esta provincia en el asilado y cuyo importe es de 25 pesetas.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña las libaciones triplicadas de varios mozos del Ayuntamiento de Riotuerto correspondientes al reemplazo de 1888.

Recordar á la Comision provincial de Cádiz el ingreso en aquella caja de recluta del mozo Primo Gatiérrez Perez, del primer reemplazo de 1885 por la seccion de Valdáliga.

Manifestar al Jefe de la zona militar de Santoña que la declaracion de exceptuado como inútil del mozo Cipriano Gonzalez Fernandez del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Valderredible, fué como última revision.

Señalar el dia 30 del corriente para que se presente á ser reconocido en revision al mozo Isidoro Juan Azurra Quintana, del Ayuntamiento de Muelo en el primer reemplazo de 1885.

Reclamar del Capitan general de Aragon el certificado de existencia en el servicio en primero de Abril del año último del soldado Aniceto Cicero Madrid.

Acceder á lo solicitado por el perito don Manuel Casuso Hoyo, concediéndole el término de ocho dias para que exponga lo que á su derecho convenga, respecto á la tarifa que deba aplicarse á los trabajos que ejecutó en el expediente de expropiacion de terrenos del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, y hecho que sea pasar todos los antecedentes á informe del Director de carreteras de la zona oriental.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Selaya que declaró con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejales del mismo á don Luis Cobo Crespo y don Pedro Fernandez Mantecón, declarándoles por tanto incapacitados y debiendo cesar inmediatamente en sus funciones.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 28 de Marzo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad á los niños Juan y Bonifacio, hijos de Tomás García, vecino de Torrelavega.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Valdeprado por el que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejales del mismo á don Joaquín Alvarez.

Dar cuenta á la Diputacion de la solicitud de los patronos de las launchas que naufragaron el dia 15 del cor-

riente mes á la entrada del puerto, pidiendo que se les socorra

Parar á informe del negociado de Fomento la instancia de don Narciso Canales pidiendo la rescision del contrato de construccion de paredes de la carretera de Apero á la Cavada.

Remitir al Alcalde de Penagos certificacion de los mozos de aquel Ayuntamiento en el segundo reemplazo de 1885 que fueron reconocidos antes de ingresar en caja.

Señalar el dia 12 de Abril próximo para acordar en la exencion del mozo Bonifacio Alejandro Gonzalez Vallejo, del reemplazo de 1888 por el Ayuntamiento de Corvera.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un recurso de don Francisco Riloba contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cártes por el que se le negó un terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Santiago

En un expediente del Ayuntamiento del Astillero sobre autorizacion para coajenar unos pagarés.

En otro del de Valdeprado á consecuencia de una subasta de maderas del monte del pueblo de Reocin de los Molinos.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 29 de Marzo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder, previa declaracion de urgencia, el socorro de 7,50 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Isidro Baranda, vecino de Gu-rriero.

Pedir á informe al Alcalde de Laredo acerca de la existencia en poder de Vicenta Ontavilla del niño Benito San Emeterio, ingresado en la Inclusa y puesto al cuidado de aquella.

Reclamar nuevamente del Alcalde de Valderredible los datos que le fueron pedidos sobre el auxilio para calamidades solicitado por la Junta administrativa del pueblo de Bustillo del Monte.

Devolver al Director del manicomio de Valladolid la certificacion de existencia en el mismo del demente Nicasio Llerena y Rasines, á fin de que la remita á la Comision provincial de Vizcaya, por cuyo acuerdo ingresó en él.

Remitir al Alcalde de Villaverde de Trucíos para los efectos correspondientes el proyecto de una casa-escuela para aquel Ayuntamiento formado por el Arquitecto provincial.

Ordenar al Alcalde de Alfoz de Llorido que manifieste en qué se ha fundado el Ayuntamiento para nivelar en el pago de cuotas de un reparto vecinal á varios contribuyentes que figuran con distinta riqueza imponible.

Quedar enterada de un oficio del Gobernador militar de esta plaza participando el nombramiento de Médicos militares para las operaciones del reemplazo actual.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

En un expediente sobre requerimiento de inhibicion al Juzgado de Reinosa en el conocimiento de una causa por extraccion de leñas.

En una solicitud del Alcalde de Vega de Liébana para que se señale el dia 13 de Abril próximo, en lugar del 3 que estaba señalado, para dar cuenta

del expediente del reemplazo del año actual.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 30 de Marzo de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar la memoria que con arreglo á la ley ha de presentarse á la Diputacion en la reunion semestral del próximo mes de Abril

Cursar la apelacion interpuesta por D. Luis Cobo y D. Pedro Fernandez contra el acuerdo que los declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Selaya, acompañándola de todos sus antecedentes.

Señalar el dia 12 de Abril para acordar lo que proceda en la exencion del mozo Enrique Gomez Porcas, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Corvera.

Aprobar la cuenta de gastos de recibo de los muebles del salon de sesiones, importante 779,87 pesetas, dando cuenta al Sr. Presidente para que lo tenga presente al ordenar los pagos.

Adherirse á la súplica que el Sr. Gobernador civil ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, sobre suspension del apremio para hacer efectivo el importe de las patentes de alcoholes

Informar al Sr. Gobernador Civil en las cuentas del Ayuntamiento de Miengo correspondientes al ejercicio de 1882 á 83

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CUARTELILLO.

El dueño de este acreditado establecimiento, don Félix Lopez Diaz, en vista del creciente aumento de su clientela á causa del esmerado trato y economía, unido á los excelentes géneros que expende, ha tenido necesidad de hacer grandes reformas en su citado establecimiento, para lo cual ha tomado un local contiguo al comedor en la casa del Sr. Cabrero, proporcionando así más comodidades á sus numerosos parroquianos y á cuantos forasteros le honren con su asistencia. Esta casa ofrece al mismo tiempo vitinos legítimos de Andalucía, Liébana, Valdepeñas, Rioja y Clarete

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.